

NOTA DE CESION

El señor Gerardo Vinicio Salvador Molina, portador de la cédula de ciudadanía número 170177633-6, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, cede a favor de la señora Silvia Genoveva Casares Mediavilla, portadora de la cédula de ciudadanía número 170537913-7, de nacionalidad ecuatoriana, 7.500 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de la Compañía TAXADVICE S.A. pagadas el 100% de su valor. El tipo de inversión de esta cesión de acciones es nacional.

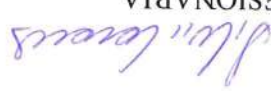
La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

El Cedente y el Cionario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.

Quito, 22 de Septiembre de 2014.


CEDENTE
Sr. Gerardo Vinicio Salvador Molina
C.C. 170177633-6


CESIONARIA
Sra. Silvia Genoveva Casares Mediavilla
C.C. 170537913-7

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADAS POR:

DOCTOR GERARDO VINICIO SALVADOR

MOLINA

y SEÑORA PIEDAD MARIANA HARO LATORRE

CUANTIA: INDETERMINADA

**DI
COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, dos de octubre del dos mil uno, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina y la señora Piedad Mariana Haro Latorre.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina y la señora Piedad Mariana Haro Latorre.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.- **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los comparecientes declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, han acordado, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud convienen: **PRIMERO:** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por consiguiente, que permanezcan en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los capitulantes sino también todos aquellos que se hallan comprendidos en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, Por lo tanto, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina o la señora Piedad Mariana Haro Latorre entre otros, vehículos, maquinaria agrícola o industrial y sus productos, mercaderías para la actividad comercial, menaje de cada y oficinas, objetos de uso persona,

incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles y/o civiles, derechos y acciones fincados en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos, de cualquier clase, cosas fungibles, y especies o dinero que los comparecientes actualmente poseen, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal.- **SEGUNDO:** Así mismo, convienen de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos, durante el matrimonio y aun después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios, inmuebles y muebles, y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de los suyos les confiere el Código Civil, para disponer a cada uno de los comparecientes.- **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen que los frutos, rentas, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos, beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente.- En virtud de los acuerdos que preceden no existen y por tanto no a lugar a enumerar bienes que los comparecientes aporten a la sociedad conyugal, ni la apreciación de su valor.- Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o no de plazo vencido, que adeuden el doctor Gerardo Manríquez Salvador Molina o de la señora Piedad Mariana Haro Latorre, que consten de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



los respectivos instrumentos de crédito, serán pagadas con dinero de su exclusivo peculio sin que por lo tanto, deba asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.- **CUARTO:** Los comparecientes se reservan para sí los bienes propios que adquirieran luego de la celebración del matrimonio proyectado, por las actividades que desarrollan cada uno de ellos, por lo tanto, si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier clase de bienes para la sociedad conyugal deberán declarar expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquirieren serán bienes de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han propuesto contraer.- Finalmente, se ratifican que los bienes que adquirieran cualquiera de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal.- **QUINTO:** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento del bienestar de los futuros cónyuges.- **SEXTO:** Así mismo, los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.- **MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título quinto del libro primero del vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.- **VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VINTI Y SEIS de OCTUBRE de DOS MIL UNO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GABRIEL VINICIO SALVADOR MOLINA

de 1.941, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula No. 170177633-6, domiciliado en QUITO, de profesión ABOGADO

estado anterior VIUDO, hijo de JORGE SALVADOR LARREA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARMEN MOLINA

PIEDAD MARIANA HARO LATORRE, nacida en PIOBAMBA CHIMBORAZO, el 18 de

de 1.945, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión COMADORA

de estado anterior SOLTERA, y de

hija de LON HARO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO

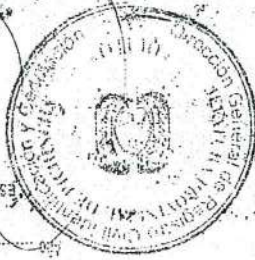
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



ESTÁ COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA:
☐ En el Registro Civil
☐ En el Registro de la Propiedad
☐ En el Registro de la Empresa
☐ En el Registro de la Industria y Comercio
☐ En el Registro de la Agricultura
☐ En el Registro de la Ganadería
☐ En el Registro de la Minería
☐ En el Registro de la Energía
☐ En el Registro de la Pesca
☐ En el Registro de la Silvicultura
☐ En el Registro de la Artesanía
☐ En el Registro de la Cultura
☐ En el Registro de la Salud
☐ En el Registro de la Educación
☐ En el Registro de la Ciencia y Tecnología
☐ En el Registro de la Comunicación
☐ En el Registro de la Transportación
☐ En el Registro de la Construcción
☐ En el Registro de la Industria y Comercio
☐ En el Registro de la Agricultura
☐ En el Registro de la Ganadería
☐ En el Registro de la Minería
☐ En el Registro de la Energía
☐ En el Registro de la Pesca
☐ En el Registro de la Silvicultura
☐ En el Registro de la Artesanía
☐ En el Registro de la Cultura
☐ En el Registro de la Salud
☐ En el Registro de la Educación
☐ En el Registro de la Ciencia y Tecnología
☐ En el Registro de la Comunicación
☐ En el Registro de la Transportación
☐ En el Registro de la Construcción



2004

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

..... cuya copia se archiva

de

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

..... cuya copia se archiva

de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha

..... cuya copia se archiva

Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, a 02 de octubre del 2001, y de conformidad con el art. 149 del Código Civil, el matrimonio celebrado entre VICTOR SALVADOR HOLINA con PLENA capacidad con el art. 149 del Código Civil, el matrimonio celebrado con n.º 004-07, QUITO-27-01-04, JEF. DE REGIS. MARIA NAHA HARO LATORRE, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Archivos con n.º 004-07, QUITO-27-01-04, JEF. DE REGIS.



ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR CONFORME AL ARTICULO 149 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO
JEF. DE REGISTRO CIVIL

12 FEB 2004

NOTA DE CESION

El señor Gerardo Viniño Salvador Molina, portador de la cédula de ciudadanía número 170177633-6, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, cede a favor del señor Jorge Gustavo Andrade Onofre, portador de la cédula de ciudadanía número 100009325-0, de nacionalidad ecuatoriana, 3.000 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de la Compañía TAXADVISE S.A. pagadas el 100% de su valor. El tipo de inversión de esta cesión de acciones es nacional.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

El Cedente y el Cesionario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.

Quito, 22 de Septiembre de 2014.

CEDENTE
Sr. Gerardo Viniño Salvador Molina
C.C. 170177633-6

CESIONARIO
Sr. Jorge Gustavo Andrade Onofre
C.C. 100009325-0

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADAS POR:

DOCTOR GERARDO VINICIO SALVADOR

MOLINA

y SEÑORA PIEDAD MARIANA HARO LATORRE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI
COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, dos de octubre del dos mil uno, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina y la señora Piedad Mariana Haro Latorre. - Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Piedad Mariana y la señora Piedad Mariana Haro Latorre.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.- **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los comparecientes declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, han acordado, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud conviene: **PRIMERO:** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por consiguiente, que permanezcan en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los capitulantes sino también todos aquellos que se enumeran o se hallan comprendidos en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, Por lo tanto, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina o la señora Piedad Mariana Haro Latorre entre otros, vehículos, maquinaria agrícola o industrial y sus productos, mercaderías para la actividad comercial, menaje de cada y oficinas, objetos de uso persona,

incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles y/o civiles, derechos y acciones fincadas en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos, de cualquier clase, cosas fungibles, y especies o dinero que los comparecientes actualmente poseen, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal.- **SEGUNDO:** Así mismo, conviene de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos, durante el matrimonio y aun después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios, inmuebles y muebles, y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de los suyos les confiere el Código Civil, para disponer a cada uno de los comparecientes.- **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen que los frutos, rentas, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos, beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente.- En virtud de los acuerdos que preceden no existen y por tanto no a lugar a enumerar bienes que los comparecientes aporten a la sociedad conyugal, ni la apreciación de su valor.- Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o no de plazo vencido, que adeuden el doctor Gerardo Manríquez Salazar Molina o de la señora Piedad Mariana Haro Latorre, que consten de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



los respectivos instrumentos de crédito, serán pagadas con dinero de su exclusivo peculio sin que por lo tanto, deba asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.- **CUARTO:** Los comparecientes se reservan para sí los bienes propios que adquirieran luego de la celebración del matrimonio proyectado, por las actividades que desarrollan cada uno de ellos, por lo tanto, si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier clase de bienes para la sociedad conyugal deberán declarar expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquirieren serán bienes de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han propuesto contraer.- Finalmente, se ratifican que los bienes que adquirieran cualquiera de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal.- **QUINTO:** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento del bienestar de los futuros cónyuges.- **SEXTO:** Así mismo, los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.- **MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título quinto del libro primero del vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.- **VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En CUITO

..... OCTUBRE de L DOS MIL UNO

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GILBERTO VINICIO SALVADOR MOLINA

05AMBBA...CHIMBORAZO el 29..... de JUNIO

ABO CARD.

estado anterior.....VUELTO

.....
 CARMELO MOLINA

...FIDEL MARIANA HARO LATORRE.

de L. 945

Subj. No. 06004523-1

.....hija de LON HARO

LUGAR DEL MATRIMONIO: JULIO

En este matrimonio reconocieron a su hij..... llamad

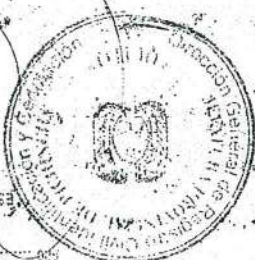
OBSERVACIONES:

FIRMS:

2004

001

REPORTER

[illegible]

12 FEB 2004

12 FEB 2004
CERTIFICADO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CONFORME DE ACUERDO AL ARTICULO
EN LA REPARTURA PROVINCIAL Y QUE LO
ES FEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
Div. ☐ Act. ☐ Reg. ☐ Ind. ☐



ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON.- Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, a 02 de octubre del 2001, y de conformidad con el art. 149 del Código Civil, el matrimonio civil de DON VICTOR SALVADOR HOLINA con PILAR MARIA HARG LATORRE, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Archivos con n. 2004-07, Quito-27-01-04. JEF. DE REGIS.

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
de de
Jefe de Oficina
cuya copia se archiva.

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante
sentencia del Juez
de de
Jefe de Oficina
cuya copia se archiva.

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
de de
Jefe de Oficina
cuya copia se archiva.

NOTA DE CESION

La señora Nathalie Alexandra Salvador Granda, portadora de la cédula de ciudadanía número 171615947-8, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, ceden a favor del señor Jorge Gustavo Andrade Onofre portador de la cédula de ciudadanía número 100009325-0, de nacionalidad ecuatoriana, 4.500 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de la Compañía TAXADVISE S.A. pagadas el 100% de su valor. El tipo de inversión de esta cesión de acciones es nacional.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

La Cedente y el Cessionario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.

Quito, 22 de Septiembre de 2014.

Nathalie Salvador
CEDENTE
Sra. Nathalie Alexandra Salvador Granda
C.C. 171615947-8

Jorge Gustavo Andrade Onofre
CESIONARIO
Sr. Jorge Gustavo Andrade Onofre
C.C. 100009325-0

NOTA DE CESION

El señor Gerardo Viniño Salvador Molina, portador de la cédula de ciudadanía número 170177633-6, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos, cede a favor del señor Galo Oswaldo Ponce Iturriaga portador de la cédula de ciudadanía número 170222666-1, de nacionalidad ecuatoriana, 7.500 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de la Compañía TAXADVISE S.A. pagadas el 100% de su valor. El tipo de inversión de esta cesión de acciones es nacional.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

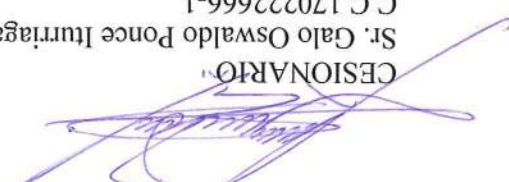
El Cedente y el Cessionario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.

Quito, 22 de Septiembre de 2014.

CEDENTE
Sr. Gerardo Viniño Salvador Molina
C.C. 170177633-6



CESSIONARIO
Sr. Galo Oswaldo Ponce Iturriaga
C.C. 170222666-1



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADAS POR:

DOCTOR GERARDO VINICIO SALVADOR

MOLINA

y SEÑORA PIEDAD MARIANA HARO LATORRE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI
COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, dos de octubre del dos mil uno, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina y la señora Piedad Mariana Haro Latorre.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales que se detallan en la siguiente minuta: **COMPARECIENTES:** A la celebración de esta escritura comparecen el señor doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina y la señora Piedad Mariana Haro Latorre.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, viudo y divorciada, respectivamente, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para celebrar la presente escritura pública.- **CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Los comparecientes declaran que, en atención al matrimonio que están por contraer, han acordado, en aplicación a las facultades y atribuciones que les confieren los artículos ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y siete inciso final del vigente Código Civil, celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales, en cuya virtud conviene: **PRIMERO:** Que no ingresen al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que tienen proyectado contraer, y por consiguiente, que permanezcan en el patrimonio separado de cada uno de ellos, después de que se haya celebrado el indicado matrimonio, no solamente los bienes inmuebles y los derechos y acciones afincados en bienes raíces que actualmente pertenecen a los capitulantes sino también todos aquellos que se hallan comprendidos en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, Por lo tanto, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el doctor Gerardo Vinicio Salvador Molina o la señora Piedad Mariana Haro Latorre entre otros, vehículos, maquinaria agrícola o industrial y sus productos, mercaderías para la actividad comercial, menaje de cada y oficinas, objetos de uso persona,

incluidas joyas y obras de arte, acciones y participaciones en sociedades mercantiles y/o civiles, derechos y acciones fincadas en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos, de cualquier clase, cosas fungibles, y especies o dinero que los comparecientes actualmente poseen, no ingresarán al haber de la sociedad conyugal.- **SEGUNDO:** Así mismo, conviene de mutuo acuerdo los suscriptores en que no ingrese al haber de la sociedad conyugal que van a formar, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados por cualquiera de ellos, durante el matrimonio y aun después del matrimonio, continuarán administrando sus bienes propios, inmuebles y muebles, y disponiendo así mismo libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de los suyos les confiere el Código Civil, para disponer a cada uno de los comparecientes.- **TERCERO:** Por los mismos motivos y decisiones acabadas de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales del uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil, convienen que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes muebles e inmuebles referidos y enunciadados como de propiedad de cada uno de ellos, no habrán de componer el haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos, en virtud del matrimonio que proyectan contraer.- En consecuencia, los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de propiedad exclusiva de cada uno de ellos, beneficiarán al patrimonio individual de cada contrayente.- En virtud de los acuerdos que preceden no existen y por tanto no a lugar a enumerar bienes que los comparecientes aporten a la sociedad conyugal, ni la apreciación de su valor.- Se deja constancia que todas las obligaciones por pagar, sean o no de plazo vencido, que adeuden el doctor Gerardo Manríquez, que consten de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



los respectivos instrumentos de crédito, serán pagadas con dinero de su exclusivo peculio sin que por lo tanto, deba asumir la sociedad conyugal el pago de tales adeudos.- **CUARTO:** Los comparecientes se reservan para sí los bienes propios que adquirieran luego de la celebración del matrimonio proyectado, por las actividades que desarrollan cada uno de ellos, por lo tanto, si cualquiera de ellos o los dos conjuntamente deseen adquirir cualquier clase de bienes para la sociedad conyugal deberán declarar expresamente, en el correspondiente instrumento público o privado, que tales bienes que adquirieren serán bienes de la sociedad conyugal que se establecerá a raíz del matrimonio que se han propuesto contraer.- Finalmente, se ratifican que los bienes que adquirieran cualquiera de ellos a título gratuito, herencia, donación, pertenecerán a su propio peculio y no formarán parte de los bienes de la sociedad conyugal.- **QUINTO:** Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento del bienestar de los futuros cónyuges.- **SEXTO:** Así mismo, los comparecientes manifiestan expresamente que las capitulaciones matrimoniales acordadas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes.- **MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas relativas a la formación, haber social, administración y más particulares atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuestos a falta de pacto escrito, en el título quinto del libro primero del vigente Código Civil, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes de la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil.- **VIGENCIA:** Las presentes capitulaciones matrimoniales se entenderán otorgadas desde el día de la celebración del matrimonio proyectado entre los comparecientes y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VINTA Y SEIS de OCTUBRE de DOS MIL UNO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: GABRIEL VINICIO SALVADOR MOLINA

de 1.941, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula No. 170177633-6, domiciliado en QUITO, de profesión ABOGADO

estado anterior VIUDO, hijo de JORGE SALVADOR LARREA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CARMEN MOLINA

PIAZA MARIANA HARO LATORRE, de 1.945, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión COMADORA, con

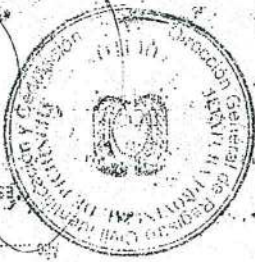
hija de LON HARO, de estado anterior SOLTERA, domiciliada en QUITO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 26 DE OCTUBRE DEL 2001

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



12 FEB 2004

INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO
EN LA REPARACIÓN PROVINCIAL Y QUE LO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
DIN. ☐
Act. ☐



ESPACIO PARA TIMBRES

RAZON. Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Cantón QUITO, a 02 de octubre del
2001, y de conformidad con el art. 149 del Código Civil, el matrimonio de VICTOR SALVADOR HOLINA con PILAR
MARIANA HARO LATORRE, celebran CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Archivado con n.º 004-07, QUITO-27-01-04. JEF. DE REGIS.



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
con fecha
cuya copia se archiva
de
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante
sentencia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva
de
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva
de
Jefe de Oficina